

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, tres de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Guaitecas.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad dirigidas a impugnar los escrutinios establecidos en las actas y cuadros del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, en cambio, sí fue deducida una solicitud de rectificación de escrutinios por parte del candidato a Alcalde de esta comuna, don Luis Antonio Miranda Chiguay, dando origen al expediente Rol R-42-2008, reclamación electoral que fue resuelta por sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal con fecha 7 de noviembre último, la que habiendo sido apelada por la candidata doña Luz González Manqui, fue, en definitiva, confirmada por sentencia de término dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones, con fecha 25 de noviembre pasado, cuyas copias autorizadas fueron agregadas a fojas 20 y siguientes de esta causa.

4) Que en su sentencia definitiva referida en el número anterior, confirmada, como se dijo, por el Tribunal Calificador de Elecciones, este Tribunal Electoral Regional acogió la petición formulada por don Luis Antonio Miranda Chiguay, y accedió a rectificar el escrutinio efectuado en la Mesa N° 1 de varones de la comuna y circunscripción de Guaitecas, respecto del indicado reclamante, en cuanto a sumarle un voto más al total de 71 sufragios que le fueron escrutados originalmente por aquélla, que había sido escrutado como nulo, pero que, en definitiva, fue calificado como voto válido, aunque marcado, por los Organismos Jurisdiccionales Electorales que conocieron y resolvieron la reclamación electoral antes referida

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la

calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el día 26 de octubre pasado en la comuna de Guaitecas.

SEGUNDO: Que, no se promovieron reclamaciones de nulidad y habiéndose resuelto, por sentencia de término del Tribunal Calificador de Elecciones, la solicitud de rectificaciones presentada por el candidato don Luis Antonio Miranda Chiguay, en la forma en que se expresó en el número 4) de los Vistos que anteceden, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Guaitecas, el cual comprende únicamente la circunscripción electoral de Guaitecas, y un total de cinco Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en tres Mesas de varones y dos Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal, dando cumplimiento a lo resuelto en su sentencia definitiva de fecha 7 de noviembre último, confirmada por sentencia de término del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 25 de noviembre pasado, y con arreglo, también, a lo dispuesto en el artículo 103 N° 3 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, procedió a efectuar las siguientes rectificaciones:

a) En la Mesa N° 1 de varones de la circunscripción de Guaitecas, se corrigió el total de votos nulos, restando uno al total de dos que fueron contabilizados originalmente en la misma. Consecuentemente, se rectificó el total general de votos nulos en las Mesas de varones de la comuna, determinándose que fue de 2 en lugar de 3; y asimismo, el total general de votos nulos de la comuna, señalándose que fue, igualmente, de 2 en lugar de 3; y,

b) En la misma Mesa N° 1 de varones de la circunscripción de Guaitecas, se sumó al total de 71 sufragios que fueron escrutados por aquella al candidato don Luis Antonio Miranda Chiguay, un voto más, con lo cual completa en esta Mesa la cantidad de 72 preferencias válidamente emitidas, en lugar de 71 que le fueron escrutadas originalmente por esta Mesa Receptora de Sufragios. Producto de lo anterior, se rectificó el total de votos escrutados a favor de dicho candidato en la sumatoria de Mesas de varones de la comuna,

estableciéndose que fue de 223 en lugar de 222; y por último, se corrigió el total de votos alcanzados por don Luis Antonio Miranda Chiguay en la sumatoria de Mesas de varones y de mujeres de la comuna, determinándose que fue de 371 en lugar de 370.

En lo demás, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Guaitecas, respecto de la única circunscripción electoral que comprende.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció, primeramente, los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **370** votos para la candidata de la lista A, doña Luz González Manqui; de **105** para el candidato de la lista C, don Pedro Gutiérrez Beltrán; y de **371** para el candidato de la Lista E, don Luis Antonio Miranda Chiguay.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Guaitecas, es el candidato de la Lista E, Pacto Alianza, don LUIS ANTONIO MIRANDA CHIGUAY, perteneciente a Renovación Nacional, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1) Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Guaitecas el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
A.- PACTO POR UN CHILE LIMPIO			
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES			
1.- LUZ GONZÁLEZ MANQUI	197	173	370
C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA			
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE			
2.- PEDRO GUTIERREZ BELTRÁN	64	41	105
E.- PACTO ALIANZA			
RENOVACIÓN NACIONAL			
3.- LUIS ANTONIO MIRANDA CHIGUAY	223	148	371
VOTOS NULOS	2	0	2
VOTOS EN BLANCO	8	1	9
TOTAL VOTOS EMITIDOS	494	363	857

2) Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Guaitecas, al candidato don **LUIS ANTONIO MIRANDA CHIGUAY**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol N° C-30-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza y por los Miembros Titulares, abogados señores Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a tres de diciembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.